
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0050-TRA-PI

ACCIÓN DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA: ALZITL

PROCAPS S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2011-9418)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0118-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con trece minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de San José, cédula de identidad número 1-0984-0695, apoderada especial de la empresa **PROCAPS S.A.**, sociedad organizada y constituida conforme las leyes de Colombia, domiciliada en calle 80, No.78B-201, Barranquilla, Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:43 del 8 de noviembre de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Claudio Murillo Ramírez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0557-0443,

apoderado especial de la empresa FERRER INTERNACIONAL S.A., constituida y organizada conforme las leyes de España, domiciliada en Gran Vía Carlos III, 94, 08028 Barcelona, España, mediante escrito presentado en el Registro de Propiedad Intelectual, solicita se cancele por falta de uso la marca **ALZITL**, registro número 215116, para proteger y distinguir en clase 5: productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Titular: PROCAPS S.A.

Por medio de resolución final emitida por el Registro de Propiedad Intelectual de las 10:23:43 del 8 de noviembre de 2022, declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, debido a que la empresa titular PROCAPS S.A. no presentó prueba para demostrar el uso.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa PROCAPS S.A. apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa PROCAPS S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan cancelar por falta de uso la marca **ALZITL**, registro número 215116, inscrita para proteger y distinguir en clase 5 productos veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para

improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; titular de la marca la empresa PROCAPS S.A., por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:43 del 8 de noviembre de 2022.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **PROCAPS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:23:43 del 8 de noviembre de 2022, la que se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/03/2023 12:08 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/03/2023 03:26 PM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 20/03/2023 11:57 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 20/03/2023 11:22 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/03/2023 11:22 AM

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.
USO DE LA MARCA
TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS
TNR: 00.41.49